



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



N. del Real tribunal grad. de Min.

Don Domingo González de Castañeda *Min. y Arqueero*
de S. M. en el Cerro de Lauricocha, a nombre del Doct.
N. Luis del Castillo, cura y vic. de la Doctrina de Huancayo
en el partido de Conchucos, en virtud de su poder que con
la solemnidad merec. presento p. que visto se me devuelva
ante la Justificar. N. de V. S. con arreglo a Dto. y Carerco
y digo: Que según aparece del testimo. de Autor que
ocurrió con igual solemnidad en 1123 Don Pedro Carerco
y Don Adornado de Salas ambos Min. y Arqueeros en
Ribera de Hurichinchay del mismo partido tuvieron
sus Reciprocas Confianzas de que resultó que supli-
erte al primero la Cantidad de un mil seiscientos diez
y siete pesos dos y medio rs. en una Barra en sagada, y
algunas libras de Arque con la calidad de que se la había
de satisfacer en marcos de pima abaludados a precios bien
inferiores, y a un que Carerco pidió con empeño la soluc.
de este crédito no pudo conseguirlo en su todo sino en
una parte bastante considerable Caminando de esta
suerte hasta que alcans de algunos meses mejoró la Condi-
ción de su trabajo y mina; en cuyo estado apurando
salas los Dignos de su interés y desengañado de las
proporci. que hacia a Carerco para entrar en parte
de su felicidad a la sombra de su propia acción se pre-
sente judicialm. por la Cantidad de un mil seiscientos
Cinquenta y un pesos uno y medio rs. ultimo Neto de
la deuda y por que de contado no la satisfizo Carerco
se le precisó a formar un Comercio con su acreedor p.
el laborio de su mina nombrando de interdentor a su
mismo padre Don Silverio Salas, con cuyo Comercio
siguieron f. algunos meses; pero viendo Carerco

TM-IU1

CATA: 42

DOC: 227

FOL: 02

el fraude con que se manifestaban estos trató de poner-
se acubierto negándose á Continuar en aquel tra-
bajo ó Concierto, y salar que habia ya tomado
los frutos de su intervencion aprovechándose de ma-
substancia de la que le correspondia conposito
grande de los Derechos y Acciones de su deudor de
presentó nuevamente contra este y con lo que
expuso en su defensa se ajustaron á una Solemne
y Judicial transacion por lo que separándose el
acreedor de su proprio Cargo y dándole J. chanre-
lado, se obligó á devolver á Careres todos los metales
que habia extraido en el tiempo de la intervencion
con proporcion al numero, ley, y peso de los que
oportunam^{te} se habian de positado y. que virvie-
sen de norte á la operacion.

Quando llegó este caso se reintio salar del
grande dolor que le causaba la devolución de los meta-
les que en sentir comun de los inteligentes importaban
mas de treinta mil pesos, y p. evitarlo se llamó al
arbitrio del Enredo y Cabilacion: Alegó miedos
y temores, y formó Autos que bien bien manifies-
tan el Cuadro Escandaloso de sus miras. SON
quatro las sentencias que se pronunciaron con-
tra el y en favor del Compromiso J. su literal
observancia y no repitió otros recursos J. que ya
no podia hacerlos, pues no hubo tribunal que no
Entendiese de sus Enredos. De la diputacⁿ. de Hua-
llanca apelo para el Nro tribunal de V. S. donde
tambien suplico, y de este para ante el Sr. Oidor
de Alzadas en que dio con su ultimo desengaño ha-
biendo Consumido en estas gestiones el largo espacio
demás de seis años, pero con la fortuna de no haber
perdido los ultimos advitrios de su malicia por que
habiendo este tribunal Remitido los Autos que se le
devolvieron por Alzadas, á la referida diputacion, para
que llebasse á puro y debida efecto las providencias rebis-
tadas, deso parar mas de un año sin ejecutarlo, y
quando Careres cansado de esperar las resultas, cedió
y traspasó sus acciones en el referido Cura mi poder-
dante, habiendo este agitado su Cumplim^{to} se libró provi-
dencia cometida á don Ramon Hernandez para que

En consercio del Subdelegado que entonces hera, procediese
à hacer efectiva la restitucion de los mencionados metales;
mas esta determinacion no produjo otro efecto que el mis-
mo que se propuso Salas; por que impuesto el Comisionado
del Expediente de la materia, no hizo otra cosa que com-
bertirse en parte interesada poniendo de Oficio una certi-
ficacion agena de sus facultades, y recibiendo declaraciones
de testigos parciales, Comprador, y Sospechoso, desbiandose
de aquellas medidas precisas y necesarias para la compro-
bacion de la verdad como lo habia expuesto oportunam.
el interesado, indicando las reglas que debian observarse,
y de esta suerte se bio combertido lo blanco en negro, y
lo Cuadrado en Redondo; Para metamorfosis que ha podi-
do transtornar todo el fondo de una Justicia sostenida
à todo trance.

El tal Comisionado desmintiendo cierto echo
que practico el Año de Ochocientos uno y que saldrá à luz
à su tiempo, se empeño en Combencer que los metales de la
disputa heran unas tristes broras que nada balian
y ya f. el medio de su Certificacion ilegal como por el
de unos testigos Corrompidos y buccados al proposito logro
su proyecto desando burlada la intencion del interesado
Cazeres y de su Cesionario el prenotado Cura. Muypoco
se necesita para el Conocimiento de esta felonía. Un plico-
to tan empenado no se sigue por tan tristes materias; pero
la demonstracion de estos atentados, es obra de otras circunstan-
cias. El testimio de Autor que llevo presentado Comprueba
suficientem.^{te} la verdad de Cuanto llevo expuesto, y pero
Exigiendo su Complicidad y Confusion una lectura tra-
bajosa obstinada y por lo mismo sujeta à largas dilaciones;
suplico à la integridad de V. S. se sirvan mandar que
para el Verdadero Conocim.^{to} de la Justicia que motiva es-
te recurso, se libre el Correspond.^{te} despacho para que
aquella Diputacion Remita los Autos originales quedando
en su lugar el prenotado testimio que se me devolverá
para remitirlo con brevedad y Oportunidad, Como protesto
berificarlo, evitando de esa suerte el pen insoportable
demoracion y gano de los que se han echo: Por tanto.

A V. S. pido y suplico que haviendome por presentado con dicho testi-
monio en la via, y forma que mas haya lugar en Derecho
se sirva mandar que deboliendose este à la Diputac.ⁿ de
Huallanca se le Remitan los Autos originales para
ilustrar con vista de ellos los medios y medios con que
se han frustrado las repetidas providencias de este.

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Neto tribunal que será Justicia que Juro con Contar y.
Otro si digo: Que estando para presentar este escrito ha sub-
cedido la desgracia de traslaparse o perderse el podr.
de que llevo hecha referencia al principio, y para que
esto no sea motivo de que pare el curso de la causa
protesto su exhibicion dentro del termino de la
ordenancia en que Ocurriré a pedirlo de nuevo a la
misma parte, prestando en el inter voz, y Cauzion
de rato y grato a manera de fianza. Vido Justi-
cia vt. Supra

Dom. Lmre. de
Castaneda

Lima y Mayo 23 de 1813

En lo principal: Por presentado con el Fortimonio y acord-
paña, remítase ala Disputacion Territorial de Huallanca
con el Despacho de estilo, para q. Dna. Disputacion lo ad-
chide en aquel Juzgado, y remita los Originales de la
matexia, citando y emplazando a las partes, para
que entro de termino q. la Orden. Del Reyno señalada
aue partido, comparecan, p. si o no Apoderados, a con-
textar en esta Causa, con Apovecim. que les paxara el
perjuicio q. haya lugar. Al Otro vi, en atencion ala
protesta que hare, se le concede el termino de la Or-
den. para la presentacion del Poder en cuya virt. adla-

Jueros P. Polanco

Don Simón

Se libro en Vdo

Andres Salero